

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00026-2022 Apruébese y autorícese la publicación del Manual “Declaración de actividades e intereses y determinación de conflicto de intereses”.....	2
---	---

#### RESOLUCIÓN:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2022-0026-R Apruébese el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental del proyecto “Gestión de Desechos del Proyecto Amazonía Viva”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana.....	28
--	----

No. 00026-2022

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, SUBROGANTE

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** la Carta Magna en el artículo 32, ordena: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;
- Que,** la Norma Suprema en su artículo 154, dispone: *“(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*;
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 232 prevé: *“(...) Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.”*;
- Que,** el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”*;

- Que,** el artículo 361 de la Carta Fundamental establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de Autoridad Sanitaria Nacional, que será responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “(...) *Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, determina que: “*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud estipula entre las atribuciones del Ministerio de Salud Pública: “(...) 7. *Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. (...); 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario (...).*”;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Ibídem preceptúa que: “*Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) f) Garantizar a la población el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad a bajo costo, con énfasis en medicamentos genéricos en las presentaciones adecuadas, según la edad y la dotación oportuna (...).*”;
- Que,** el artículo 154 de la referida Ley Orgánica de Salud, dispone que: “*El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 07 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, como Ministro de Salud Pública;

- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. 00018-2021 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 573 de 9 de noviembre de 2021, se expidió el “*Reglamento para autorizar la adquisición de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos - CNMB vigente*”, mismo que tiene por objeto: “*(...) normar el procedimiento para solicitar, evaluar, autorizar, reportar, controlar y monitorear la autorización para la adquisición y el uso de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos - CNMB vigente, en los casos de: Emergencia, que requieran una actuación inminente dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas posteriores al evento. No emergentes, que incluye el tratamiento de enfermedades catastróficas o cuyo pronóstico de vida tenga un desenlace inevitablemente fatal; y, el tratamiento de enfermedades raras y otras de baja prevalencia, en las que se hayan agotado o no sea posible utilizar las alternativas terapéuticas del CNMB vigente, o no existan en éste.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00024-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, el Ministro de Salud Pública dispuso: “*(...) la subrogación de funciones del Despacho Ministerial a favor de la magíster Carmen Tatiana Guerrero Díaz, Viceministra de Atención Integral en Salud del 24 al 28 de septiembre de 2022; y, a favor de la magíster María Gabriela Aguinaga Romero, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud desde el 29 de septiembre al 2 de octubre de 2022 (...)*”;
- Que,** mediante Sentencia No. 679-18-JP/20 y acumulados emitida el 21 de agosto de 2020, por la Corte Constitucional del Ecuador - Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, en el Capítulo V “Decisión”, numeral 7, se dispone: “*(...) teniendo en cuenta los parámetros de esta sentencia, el MSP emita la regulación necesaria tendiente a garantizar que no exista conflicto de interés en relación con el acceso y la disponibilidad de medicamentos por parte de todos los actores que intervienen en estos procesos, desde quienes prescriben hasta quienes conforman las entidades involucradas en las decisiones para la adquisición y distribución de medicamentos. Esta regulación incluirá protocolos, formatos de declaración de no tener conflictos de intereses, regulación y publicación en portales sobre los beneficios recibidos por parte de la industria farmacéutica y la obligación de solicitar dicha información por parte de las empresas que la ofrecen. Esta reglamentación tendrá las sanciones y los procedimientos en casos de incumplimiento.*”;
- Que,** el Informe Técnico No. MSP-SNGSP-DNN-INF-2022-017 de 14 de junio de 2022, elaborado por la Dirección Nacional de Normatización y aprobado por la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud, en el numeral 3 “Desarrollo”, señala: “*(...) Con el fin de cumplir la Sentencia N°. 679-18-JP/20 y acumulados Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, la Dirección Nacional de Normatización elabora las hojas de ruta para la emisión de los documentos normativos que han sido priorizados en el catastro*

*institucional para su emisión en el año 2022 entre los que se incluye el "Manual Declaración de actividades e intereses y determinación de conflicto de intereses";*

- Que,** en el referido informe técnico se concluye que: *"El Manual contiene todos los parámetros establecidos en la Decisión 7 de la Sentencia N° 679-18-JP/20 y acumulados - Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, emitida por la Corte Constitucional. Se han considerado todas las observaciones pertinentes emitidas por las áreas internas de este Portafolio, así como, aquellas emitidas por las instituciones de la Red Pública Integral de Salud."*;
- Que,** con memorando No. MSP-VGVS-2022-0691-M de 21 de junio de 2022, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, en funciones a esa fecha, remitió el antes referido informe técnico y solicitó al Coordinador General de Asesoría: *"(...) se sirva disponer a quien corresponda, se realicen los trámites necesarios para expedir el Manual: "Declaración de actividades e intereses y determinación de conflicto de intereses"; y,*
- Que,** mediante memorando Nro. MSP-VGVS-2022-0727-M de fecha 27 de junio de 2022, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, en funciones a esa fecha, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"(...) me permito hacer un alcance al memorando MSP-VGVS-2022-0691-M del 20 de junio de 2022 (...) remitir en adjunto el Informe técnico actualizado con las respectivas sumillas, además el borrador de Acuerdo Ministerial actualizado, considerando lo consensuado en las mesas de trabajo (...)"*.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar y autorizar la publicación del Manual *"Declaración de actividades e intereses y determinación de conflicto de intereses"*, instrumento que tiene por objetivo general establecer directrices para la declaración de actividades e intereses y la determinación de conflicto de intereses, en relación al acceso a medicamentos y dispositivos médicos por parte de todos los actores que intervienen en los diferentes procesos; y, de los participantes en la elaboración de los documentos normativos en salud, garantizando la credibilidad y transparencia en dichos procesos.

**Artículo 2.-** Disponer que el Manual *"Declaración de actividades e intereses y determinación de conflicto de intereses"* sea de cumplimiento obligatorio para la Red Pública Integral de Salud.

**Artículo 3.-** Publicar el Manual “*Declaración de actividades e intereses y determinación de conflicto de intereses*” en la página web del Ministerio de Salud Pública.

### DISPOSICIONES REFORMATARIAS

**PRIMERA:** Del “*Reglamento para la Creación, Conformación y Funcionamiento de los Comités y Equipos de Mejoramiento de la Calidad en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública*”, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0072-2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 del 20 de junio de 2017, incorporase:

- a) En el artículo 26, referente a las funciones de los Comités Hospitalarios de Gestión de la Calidad de la Atención en Salud, posterior al literal i), lo siguiente:

*“j) Realizar la evaluación de conflicto de intereses en el ámbito de sus competencias de acuerdo a lo estipulado por la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la normativa vigente”.*

**SEGUNDA:** Del Acuerdo Ministerial Nro. 00135-2021, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 393 del 18 de febrero del 2021, mediante el cual se conforma el “*Comité de gestión de calidad de servicio y desarrollo institucional*” del Ministerio de Salud Pública, incorporase:

- a) En el artículo 3, referente a las atribuciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, posterior al literal f), lo siguiente:

*“g) Realizar la evaluación de conflicto de intereses en el ámbito de sus competencias de acuerdo a lo estipulado por la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la normativa vigente”.*

- b) En el artículo 10, referente a las atribuciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional Local, posterior al literal g), lo siguiente:

*“h) Realizar la evaluación de conflicto de intereses en el ámbito de sus competencias de acuerdo a lo estipulado por la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la normativa vigente”.*

### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Garantía de la

Calidad de los Servicios de Salud, a través de la Dirección Nacional de Calidad de los Servicios de Salud; y, de la aplicación encárguese a las instituciones de la Red Pública Integral de Salud – RPIS, a través de sus áreas competentes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **28 SET. 2022**



Firmado electrónicamente por:  
**CARMEN TATIANA  
GUERRERO DIAZ**



Mgs. Carmen Tatiana Guerrero Díaz  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, SUBRO**

**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00026-2022, dictado y firmado por la señora Mgs. Carmen Guerrero Díaz, **Ministra de Salud Pública, Subrogante**, el 28 de septiembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

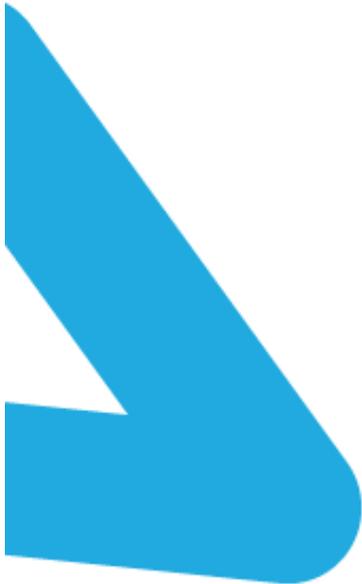
Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA  
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez  
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



# MANUAL

## Declaración de actividades e intereses y determinación de conflicto de intereses

2022

Ministerio de Salud Pública



XXXXXXXXXXXXXXXX

Ministerio de Salud Pública del Ecuador: “Declaración de actividades e intereses y determinación de conflicto de intereses”. Manual. Quito: Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública, Dirección Nacional de Normatización-MSP; 2022. 31p; tabs: gra: 18x25 cm

Xxxxxx

1. Declaración de actividades e intereses
2. Determinación de Conflicto de intereses
3. Características, tipos y niveles de conflictos de intereses
4. Información

Ministerio de Salud Pública  
Av. Quitumbe Ñan y, Av. Lira Ñan, Quito 170146  
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social  
Teléfono: 593-2 3814400  
[www.salud.msp.gob.ec](http://www.salud.msp.gob.ec).

Edición general: Dirección Nacional de Normatización.

Como citar este documento:

Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Lineamientos para la intervención en tentativa suicida para primeros respondientes, Quito: Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, MSP; 2021, Disponible en: <https://salud.gob.ec>

ISBN versión impresa: XXX-XXXX-XX-XXX-X  
ISBN versión digital: XXX-XXXX-XX-XXX-X

Hecho en Ecuador:

**Autoridades del Ministerio de Salud Pública**

Dr. José Ruales Estupiñán, Ministro de Salud Pública.

Dra. Gabriela Aguinaga Romero, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública.

Dra. Carmen Guerrero, Viceministra de Atención Integral en Salud.

Mgs. Sandra Salazar, Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud.

Ing. Jorge Maldonado Olalla, Subsecretario Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud.

Mgs. Andrés Viteri García, Director Nacional de Normatización.

Mgs. Patricia León, Directora Nacional de Calidad de los Servicios de Salud.

**Equipo de redacción y autores**

Gómez Montenegro Valeria, doctora, Especialista, Dirección Nacional de Normatización, Ministerio de Salud Pública. Quito

Viteri García Andrés, magíster, Director Nacional de Normatización, Ministerio de Salud Pública. Quito

**Equipo de revisión y validación**

Sotomayor Yánez Sebastián, magíster, Director Nacional Jurídico, Quito.

León Vega Patricia, magíster, Directora Nacional de Calidad de los Servicios de Salud. Ministerio de Salud Pública. Quito

Simbaña Rivera Katherine, doctora, Directora Nacional de Inteligencia de la Salud. Ministerio de Salud Pública. Quito.

Espinosa Avalos Jean Karlo, abogado, Analista, Dirección Nacional de Consultoría Legal. Ministerio de Salud Pública. Quito.

Álvarez Freire Silvia, bioquímica farmacéutica, Especialista, Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos. Ministerio de Salud Pública. Quito.

Beltrán Romero Raquel, médico, Especialista, Calidad de la Atención en los Servicios de Salud. Ministerio de Salud Pública. Quito.

Gómez Franco Fausto, magíster, Coordinador, Coordinación Nacional de Medicamentos. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS. Quito.

Bustos Romero Belén, doctora en bioquímica y farmacia, Coordinación Nacional de Dispositivos Médicos. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS.

Sánchez López Byron, licenciado. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Tixi Saigua Silvia, tecnóloga en urgencias médicas, Departamento de Prestaciones no Hospitalarias. Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas-ISSFA.

## Contenido

1. Presentación.....	
2. Introducción.....	
3. Antecedentes y justificación.....	
4. Objetivos: .....	
4.1 Objetivo general.....	
4.2 Objetivos específicos.....	
5. Alcance.....	
6. Desarrollo.....	
7. Características, tipos y niveles de conflicto de intereses.....	
7.1 Características.....	
7.2 Tipos.....	
7.3 Niveles.....	
8. Responsables.....	
9. Procedimiento para la Declaración de Actividades e Intereses (DAI) .....	
10. Panel de revisión, evaluación y calificación de los posibles conflictos de intereses.....	
11. Procedimiento para la Determinación de Conflicto de Intereses (Cdi).....	
12. Qué hacer en caso de identificar Conflicto de Intereses.(1) .....	
13. Sanciones.....	
14. Abreviaturas .....	
15. Referencias .....	
16. Anexos .....	

## 1. Presentación

La declaración de actividades e intereses y la determinación de conflicto de intereses es fundamental y de gran importancia en la salud pública, ya que de existir estos, puede repercutir en la toma de decisiones, que posteriormente afectana los usuarios finales del Sistema Nacional de Salud.

La forma en que enfrentamos los conflictos, conscientemente o no, es producto del aprendizaje y depende en gran medida de la capacidad y procedimientos implementados para este particular. Las capacidades de respuesta deberían ser mejoradas para lograr que las soluciones de los conflictos sean equitativas y justas. La comprensión del asunto se refleja en disposiciones directivas o preceptivas que casi exclusivamente pertenecen al juicio, dejando poco o nulo espacio al desarrollo de las habilidades necesarias para resolver nuestras diferencias.

Con el paso de los años se ha desarrollado un campo de conocimiento alrededor del tema y múltiples experiencias han derivado en técnicas, métodos y modelos de solución a los conflictos.

El Manual sobre “Declaración de Actividades e Intereses y Determinación de Conflicto de Intereses”; está orientado a conocer, prevenir y gestionar adecuada y oportunamente los conflictos de intereses que pudieran presentarse en el ejercicio de las diferentes actividades inherentes a la prescripción, evaluación, autorización, adquisición por cada medicamento que no consta en el CNMB vigente o de dispositivos médicos, en la fijación de precios y participación en la elaboración de los diferentes documentos normativos en salud. Así mismo, definir el tratamiento para aquellas decisiones que atienden el interés de éste, para la búsqueda y el logro de soluciones de los conflictos.

Dr. José Ruales Estupiñán  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

## 2. Introducción

Conflicto de intereses son las situaciones, en donde se demuestra el interés de uno de los sujetos de una relación obligatoria, es decir supone el sacrificio del interés del otro, es decir, cuando se violan deberes de lealtad y se abusa de una situación de confianza, estos conflictos están vinculados a la administración, a la corrupción de agentes públicos, no solamente en relación con organismos públicos, sino también quienes se encuentran vinculados en la parte privada. Un conflicto de intereses se plantea cuando un interés secundario interfiere con el interés primario de la institución. Los conflictos de intereses no se limitan a los de índole financiero.

Estos conflictos llaman a quienes tienen una posición de ventaja respecto de otro sujeto, es decir, se realiza infracción de los deberes de lealtad, confianza o fidelidad, en donde está implícito un abuso de confianza, abuso de los conocimientos técnicos y experticias de quienes los cometen, generando una exigencia de riqueza que beneficia a quien abusa y perjudica al cliente, administrado o representado. Frente a esto, en ocasiones se establecen estrictos deberes de cuidado, de diligencia y de lealtad, incompatibilidades y prohibiciones especiales; en otros casos, es preciso corregir la actuación a través del expediente, de alguna sanción de ineficacia, y en todo caso, se establece la obligación de indemnizar los perjuicios provocados por quien explotó el conflicto de interés en beneficio propio.

El presente Manual establece las características y tipos de conflictos de intereses, así como el procedimiento para la declaración de actividades e intereses, el procedimiento para la determinación de conflicto de intereses, y las acciones que se podrían adoptar en caso de detectarse incumplimientos inherentes al presente Manual; todo esto, con la finalidad de determinar la existencia o no de conflicto de intereses en los procesos de prescripción, evaluación, autorización, adquisición por cada medicamento que no consta en el CNMB vigente o de dispositivos médicos, en la fijación de precios y participación en la elaboración de los diferentes documentos normativos en salud.

Es preciso crear procedimientos especiales para evitar que estos conflictos se generen e influyan en la toma de decisiones, además; entregar reglas preventivas para impedir o hacer desaparecer los efectos que las conductas con conflictos de intereses pueden causar.

### 3. Antecedentes y justificación

La Corte Constitucional del Ecuador, el 05 de agosto de 2020, emite la Sentencia No. 679-18.JP/20 y acumulados –Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, en la que dispone al Ministerio de Salud Pública garantizar progresivamente el derecho al acceso y a la disponibilidad de medicamentos de calidad, seguros y eficaces; así como, adecuar la normativa conforme a los parámetros previstos en la sentencia. En relación a los casos de personas con enfermedades catastróficas y de alta complejidad, entre otras cosas resuelve:

*“7. Establecer que, en el plazo de dieciocho meses, y teniendo en cuenta los parámetros de esta sentencia, el Ministerio de Salud Pública emita la regulación necesaria tendiente a garantizar que no exista conflicto de intereses en relación con el acceso y la disponibilidad de medicamentos o diversos procedimientos por parte de todos los actores que intervienen en estos procesos, desde quienes prescriben hasta quienes conforman las entidades involucradas en las decisiones para la adquisición y distribución de medicamentos (...).”(1)*

La Constitución expresamente determina en su artículo 232:

*“No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios”.(2)*

El Acuerdo Ministerial Nro. 00018-2021, publicado en el Tercer Suplemento, del Registro Oficial No. 573 del 9 de noviembre de 2021, en la Disposición Transitoria Primera establece: *“(...) la Autoridad Sanitaria Nacional emitirá la normativa secundaria que viabilice la aplicación del presente Reglamento en los establecimientos de salud e instituciones de la RPIS, como: metodología de evaluación de tecnologías sanitarias, declaración de conflicto de intereses y otras que se requieran para el efecto (...).”(3)*

El Ministerio de Salud Pública en cumplimiento a lo dispuesto en Sentencia No. 679-18.JP/20 y acumulados, elabora el presente manual, mismo que servirá para orientar las acciones en caso de determinar la existencia de conflicto de intereses y la no declaración de los mismos, considerando que lo descrito en el presente documento es de cumplimiento obligatorio.

## **4. Objetivos:**

### **4.1 Objetivo general**

Establecer directrices para la declaración de actividades e intereses y la determinación de conflicto de intereses en relación al acceso a medicamentos y dispositivos médicos por parte de todos los actores que intervienen en los diferentes procesos; y, de los participantes en la elaboración de los diferentes documentos normativos en salud, garantizando la credibilidad y transparencia en dichos procesos.

### **4.2 Objetivos específicos**

- Definir el proceso relacionado a la declaración de actividades e intereses y la determinación de conflicto de intereses, por parte de los actores que intervienen en los procesos de: selección, evaluación, autorización, adquisición y prescripción de medicamentos que no constan en el CNMB vigente y dispositivos médicos, a fin de garantizar el uso racional de los mismos.
- Determinar el proceso relacionado a la declaración de actividades e intereses y la determinación de conflicto de intereses para los participantes que intervienen en el proceso de fijación de precios de medicamentos.
- Establecer el proceso relacionado a la declaración de actividades e intereses y la determinación de conflicto de intereses para los participantes en la elaboración de los diferentes documentos normativos en salud.

## **5. Alcance**

El presente Manual es de cumplimiento obligatorio para quienes prescriban medicamentos e intervengan en el proceso de validación y autorización para la adquisición de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB) vigente; y, dispositivos médicos en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral en Salud (RPIS) y Red Privada Complementaria (RPC) en el marco de la normativa de relacionamiento.

Para las personas que se relacionen con los procesos de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral en Salud y quienes atiendan pacientes de la Red Privada Complementaria cuando son derivados del sistema público.

Para las personas que participen en el proceso de fijación de precios de medicamentos.

Para las personas que participen en la elaboración de los diferentes documentos normativos en salud.

## 6. Desarrollo

El conflicto de interés es una de las amenazas y un obstáculo al derecho que tienen los pacientes para acceder a información integral y para tomar decisiones libres y voluntarias sobre el tratamiento con medicamentos.

A nivel de políticas públicas para la disponibilidad de medicamentos, el conflicto de interés puede afectar las decisiones imparciales y el cumplimiento de los fines de la política pública en salud. De igual modo, a nivel jurisdiccional se han evidenciado patrones comunes con relación a la demanda por medicamentos fuera de la cobertura del CNMB vigente y por intereses diversos a los de los usuarios y a los criterios de salud pública.

El análisis de conflicto de intereses busca la transparencia democrática que se produce en todo acto o negociación entre el Estado y un tercero, cuando entre este último y quien realiza o decide dicho acto y/o participa posteriormente en la administración, supervisión o control de los procesos derivados del mismo, existen relaciones de negocio, parentesco o afectividad, que hagan presumir la falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual potencia la posibilidad de beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a cualquiera de las partes relacionadas, cuando el interés personal de quien ejerce una función pública o privada colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña, relacionado principalmente en lo referente a la prescripción, evaluación, autorización, adquisición por cada medicamento que no consta en el CNMB vigente o de dispositivos médicos, en la fijación de precios y participación en la elaboración de los diferentes documentos normativos en salud.(4)

Se entiende por conflicto de intereses (Cdl) a la situación originada cuando una persona puede ser influida en su juicio por una intención o fin diferente al que debe propender por su rol, sea profesional de la salud o de otra disciplina. Esta situación puede llevarlo a optar por otros intereses que predominen en él, obteniendo con ello ventajas para sí o sus allegados. Thompson define “conflicto de intereses” como:

*...un conjunto de condiciones en las cuales el juicio del profesional con relación al interés primario (tales como el bienestar de los pacientes o la validez de una investigación) tiende a ser excesivamente influido por un interés secundario, tal como una ganancia financiera, sino también originado o direccionado por dependencia jerárquica, notoriedad, reconocimiento y promoción personal, animosidad a personas o instituciones.(5)*

Un conflicto de intereses surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales.(4)

Los profesionales de salud de la Red Pública Integral en Salud prescriben medicamentos, que en ocasiones podrían estar basados en el interés que puede existir de por medio, sea con empresas, laboratorios, industrias farmacéuticas, etc., por lo tanto es necesario considerar dentro del ámbito laboral un potencial conflicto de intereses, no solamente con quienes prescriben, sino también con quienes evalúan, autorizan o adquieren medicamentos que no consta en el CNMB vigente o dispositivos médicos; así como quienes participan en la fijación de precios de medicamentos y en la elaboración de los diferentes documentos normativos en salud.

## 7. Características, tipos y niveles de conflicto de intereses

### 7.1 Características:

El conflicto de intereses posee las siguientes características (4):

- Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del funcionario, es decir, este tiene intereses financieros, personales, profesionales o académicos, que podrían influenciar negativamente sobre el proceso relacionado a la prescripción, evaluación, autorización, adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB vigente o de dispositivos médicos, así como la selección de medicamentos esenciales, en la fijación de precios y participación en la elaboración de los diferentes documentos normativos en salud.
- Los conflictos de intereses son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
- Genera ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
- Afecta el normal funcionamiento de la administración pública.
- Genera desconfianza en el desempeño público.
- Un conflicto de intereses puede ser detectado, informado y desarticulado voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.

Para establecer la existencia de un conflicto de intereses, es primordial que se realice la declaración de intereses y actividades del personal que prescribe, evalúa, autoriza, adquiere medicamentos que no consta en el CNMB vigente o dispositivos médicos; así como de quienes participan en el proceso de fijación de precios de medicamentos y en la elaboración de los diferentes documentos normativos en salud.

Mediante el control de conflictos de intereses se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, evitando que el interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado, por lo que debe estar previsto dentro del marco normativo.

### 7.2 Tipos

Para fines de este Manual se definen varios tipos de intereses, entre los que podemos citar los siguientes:

- **Financieros:** se refiere a los beneficios económicos que puede obtener una persona que participa en el proceso de selección, evaluación, autorización, compra, adquisición y prescripción de medicamentos, y dispositivos médicos, por ejemplo, poseer acciones en una entidad comercial con un interés relacionado al medicamento o dispositivo médico, o el financiamiento por actividades particulares desde una entidad comercial que tiene relación directa con el medicamento o dispositivos médicos.

- **Personales:** cuando se busca favorecer intereses particulares o familiares, desde el primer hasta el cuarto grado de consanguinidad; y primer y segundo grado de afinidad, referente a beneficios y demás actos relacionados.
- **Profesionales:** cuando la persona busca beneficiarse de actividades inherentes al ámbito laboral, por ejemplo, obtener un empleo, consultoría u otra posición en cualquier entidad comercial relacionada al medicamento que está prescribiendo, autorizando, adquiriendo, una negociación en curso, en relación a un empleo futuro u otra asociación con tal entidad.
- **Académicos:** cuando la persona se va a beneficiar de información clínica del paciente o del medicamento, con el fin de realizar cualquier tipo de investigación, trabajo, publicaciones de interés individual o colectivo, conferencias, cursos, congresos o charlas.

### 7.3 Niveles

Existen varios niveles de conflicto de intereses, mismos que se pueden presentar en las siguientes circunstancias:

- **Conflicto de intereses alto:** Se presenta cuando una persona es responsable directa de tomar decisiones en los procesos de: selección, evaluación, autorización, adquisición del medicamento que no consta en el CNMB vigente o de dispositivos médicos; en la fijación de precios y participación en la elaboración de los diferentes documentos normativos en salud, sin embargo, tiene alguno de los intereses descritos en el numeral 7.2.
- **Conflicto de intereses moderado:** Se presenta cuando una persona tiene una responsabilidad compartida o tiene influencia en la toma de decisiones en los procesos de: selección, evaluación, autorización, adquisición del medicamento que no consta en el CNMB vigente o de dispositivos médicos, en la fijación de precios y participación en la elaboración de los diferentes documentos normativos en salud, sin embargo, tiene alguno de los intereses descritos en el numeral 7.2.
- **Conflicto de interés bajo:** Se presenta cuando una persona no es responsable en la toma de decisiones y tampoco incide en las mismas; sin embargo, tiene alguno de los intereses descritos en el numeral 7.2.

## 8. Responsables

- **Prescriptor**

El prescriptor de medicamentos es quien tiene contacto directo con las personas-pacientes, diagnóstica, identifica la necesidad de medicamentos, tiene el deber de informar de forma integral al paciente para que tome decisiones libres e informadas, prescribe y tiene la capacidad de solicitar a las autoridades competentes la adquisición del medicamento, ahí que la prescripción es un acto fundamental en la satisfacción del derecho al acceso a medicamentos y la garantía de que estos sean de calidad, seguros y eficaces, en el contexto individual de cada paciente.(1)

- **Comité de Farmacoterapia**

Los miembros de dichas instancias quienes participan en la evaluación de medicamentos que no constan en el CNMB vigente y dispositivos médicos.

- **Compras públicas**

Los funcionarios que realizan el proceso de compra de medicamentos que no constan en el CNMB vigente y dispositivos médicos, a través de los mecanismos determinados en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- **Fijación de precios**

Los representantes que participan en el proceso de fijación de precios de medicamentos de uso y consumo humano quienes realizarán los análisis físico, químico o farmacéutico, análisis clínicos para la selección de la mejor evidencia científica disponible y la determinación de la existencia o no de ventaja terapéutica del medicamento, y; análisis económicos del medicamento en evaluación para el cálculo del precio techo.(6)

- **Comisión Técnica Institucional para Evaluación de los Medicamentos que no constan en el CNMB vigente - COTIEM**

Es responsable de recomendar o no recomendar la autorización de adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB vigente, la cual deberá estar conformada por delegados de sus instancias técnicas competentes de acuerdo a su estructura de cada institución de la RPIS.(3)

- **Gerente del establecimiento de salud**

La máxima autoridad del establecimiento de salud, será quien determine la idoneidad de la adquisición del medicamento que no consta en el CNMB vigente.

- **Equipo elaborador de los documentos normativos en salud.**

Los participantes en la elaboración, revisión y validación de los diferentes documentos normativos en salud.

## **9. Procedimiento para la Declaración de Actividades e Intereses (DAI)**

La declaración de actividades e intereses será un documento de acceso público dentro del proceso de prescripción, selección, evaluación, autorización y adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB vigente o de dispositivos médicos; así como, quienes participan en la fijación de precios de medicamentos y elaboración de los diferentes documentos normativos en salud.

La información consignada será utilizada para determinar si lo declarado constituye un conflicto de intereses bajo, moderado o alto. Dependiendo de la situación, dará lugar a que se solicite la no participación en la parte de la discusión o trabajo que afecta dicho interés.

Seguirá el siguiente procedimiento:

1. Todas las personas que participan de la prescripción, evaluación, distribución y adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB vigente; y los participantes en la elaboración de los diferentes documentos normativos en salud, deberán llenar la declaración de actividades e intereses (DAI) y actualizarla en caso de ser necesario (anexo 1).
2. Entregar la documentación a la autoridad correspondiente para su posterior análisis por parte del panel de revisión que evaluará y calificará la existencia de los posibles conflictos de intereses.

## **10. Panel de revisión, evaluación y calificación de los posibles conflictos de intereses:**

Este panel se encargará de la revisión, evaluación y calificación de los posibles conflictos de intereses declarados por los miembros de los comités desconcentrados o quienes hagan sus veces en los establecimientos y unidades administrativas de la RPIS, de acuerdo a su ámbito de acción, por ejemplo, en el caso del MSP se define la siguiente estructura:

- Nivel Hospitalario: Comité Hospitalario de la Gestión de la Calidad de Atención en Salud. Acuerdo Ministerial 0072-2017 del 19 de mayo de 2017 o la norma que lo sustituya.
- Nivel Zonal: Comités Locales de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional. Acuerdo Ministerial 00135-2021 del 01 de febrero de 2021 o la norma que lo sustituya.
- Planta Central: Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional. Acuerdo Ministerial 00135-2021 del 01 de febrero de 2021 o la norma que lo sustituya.

La revisión, evaluación y calificación de los posibles conflictos de intereses declarados, seguirá el siguiente flujo:

- A quienes integren el Comité Hospitalario de la Gestión de la Calidad de Atención en Salud (nivel hospitalario), las declaraciones presentadas serán revisadas por el nivel zonal.
- A quienes integren Comités Locales de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional (nivel zonal), las declaraciones presentadas serán revisadas por Planta Central.
- A quienes conformen el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional (Planta Central), las declaraciones de intereses serán revisadas por la Máxima Autoridad o su delegado.

Las instituciones que conforman la RPIS deberán identificar o conformar dentro de su estructura las áreas que ejerzan estas competencias. Estos paneles serán los encargados de ejecutar el procedimiento para la determinación de conflictos de intereses.

## **11. Procedimiento para la Determinación de Conflicto de Intereses (Cdl)**

Una vez recibida la declaración de conflicto de intereses (anexo 1), el panel de revisión, evaluación y calificación para la determinación de Conflicto de Intereses, será responsable de:

1. Evaluar la declaración de intereses y actividades para determinar el/los posible/s conflicto/s de intereses, de acuerdo a lo estipulado en el capítulo 7 de este Manual, siguiendo el proceso detallado en el anexo 2. Los miembros del panel no podrán evaluar sus propias declaraciones de intereses y actividades.
2. Definir el nivel de conflicto en: conflicto alto, moderado o bajo, en caso de identificarlo, de acuerdo al capítulo 7 de este Manual.
3. Decidir la exclusión o no del o los participante/s con Cdl en el proceso de prescripción, evaluación, autorización, adquisición de cada medicamento que no consta en el CNMB vigente o de dispositivos médicos, así como la selección de medicamentos esenciales, en la fijación de precios y participación en la elaboración de los diferentes documentos normativos en salud de acuerdo al capítulo 7 de este Manual.

Cada institución que conforma la RPIS publicará de manera clara, transparente, inteligible, simplificada y de fácil acceso en sus portales de información los nombres y apellidos de las personas a quienes se ha identificado uno o más conflicto/s de intereses, así como el tipo y el nivel del conflicto en los que han participado.

## **12. Qué hacer en caso de identificar Conflicto de Intereses.(1)**

En caso de identificar Conflicto de Intereses en los últimos cinco años se procederá de la siguiente manera:

Los prescriptores de medicamentos deberán transparentar los conflictos de intereses e informar a los pacientes cuando recomienden o dispongan el uso de medicamentos, lo cual se hará constar en el anexo 7 del acuerdo ministerial 0018- 2021 o normativa que lo sustituya. Los pacientes tienen derecho a conocer si el profesional de salud tiene o ha tenido alguna relación con la industria, empresa o distribuidor del medicamento que prescribe.

Quienes intervengan en los procesos de evaluación, autorización, adquisición por cada medicamento que no consta en el CNMB vigente o de dispositivos médicos, así como la selección de medicamentos esenciales, en la fijación de precios y participación en la elaboración de los diferentes documentos normativos en salud, una vez que el panel de revisión, evaluación y calificación determine el nivel y tipo de conflicto de intereses que presenten, establecerá la pertinencia de que dichas personas puedan participar o no en estos procesos.

## 13. Sanciones

La máxima autoridad de las instituciones que conforman la RPIS según corresponda y conforme a la normativa vigente, podrán iniciar las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar, en caso de identificar presuntos incumplimientos inherentes a lo detallado en el presente manual (no declarar u omitir actividades o intereses) en los procesos de prescripción, evaluación, autorización, adquisición por cada medicamento que no consta en el CNMB vigente o de dispositivos médicos, en la fijación de precios y participación en la elaboración de los diferentes documentos normativos en salud.

## 14. Abreviaturas

<b>ASN</b>	Autoridad Sanitaria Nacional
<b>COTIEM</b>	Comisión Técnica Institucional para la evaluación de medicamentos que no constan en el CNMB vigente.
<b>Cdi</b>	Conflicto de intereses
<b>CFT</b>	Comités de Farmacoterapia
<b>CNMB</b>	Cuadro Nacional de Medicamentos Básico
<b>MSP</b>	Ministerio de Salud Pública
<b>RPC</b>	Red Privada Complementaria
<b>RPIS</b>	Red Pública Integral de Salud

## 15. Referencias

1. Corte Constitucional del Ecuador. Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces. Sentencia N°. 679-18-JP/20 y acumulados. Sentencia N°. 679-18-JP/20 y acumulados. 2020. p. 1–47.
2. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador. Registro oficial 449 de 20 Oct. 2008. 2008. p. 123.
3. Ministerio de Salud Pública Ecuador. Reglamento para autorizar la adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB vigente. 2021;
4. Departamento Administrativo de la Función Pública. Conflictos de interés de servidores públicos. 2018;9–10. Disponible en: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/archivos/1525712072\\_3a81e8f4a6052bcbff4f90ca61f6de90.pdf](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/archivos/1525712072_3a81e8f4a6052bcbff4f90ca61f6de90.pdf)
5. Rotondo T. Conflicto de intereses. 1993;
6. Presidencia de la República. Reglamento para la fijación de precios de medicamentos de uso y consumo humano [Internet]. Vol. 0. 2013. 1–12 p. Disponible en: <http://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/D-0400-Reglamento-para-la-Fijación-de-Precios-de-Medicamentos-de-Uso-y-Consumo-Humano.pdf>

## 16. Anexos

### Anexo 1. Declaración de actividades e intereses (DAI)

A. *Seleccionar el/ los procesos en que participa:*

Selección \_\_\_\_\_

Evaluación/autorización de medicamentos que no constan en el CNMB vigente \_\_\_\_\_

Adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB vigente \_\_\_\_\_

Fijación de precios \_\_\_\_\_

Elaboración de documentos normativos en salud \_\_\_\_\_

Ninguno \_\_\_\_\_

*B. Indique si usted, su cónyuge/pareja en unión de hecho o alguna de las personas que guarde relación desde el primer hasta el cuarto grado de consanguinidad; y primer y segundo grado de afinidad, mantienen algún interés de tipo financiero, personal, académico, profesional, u otros, relacionado con la industria, empresa o distribuidor de medicamentos o dispositivos médicos?*

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

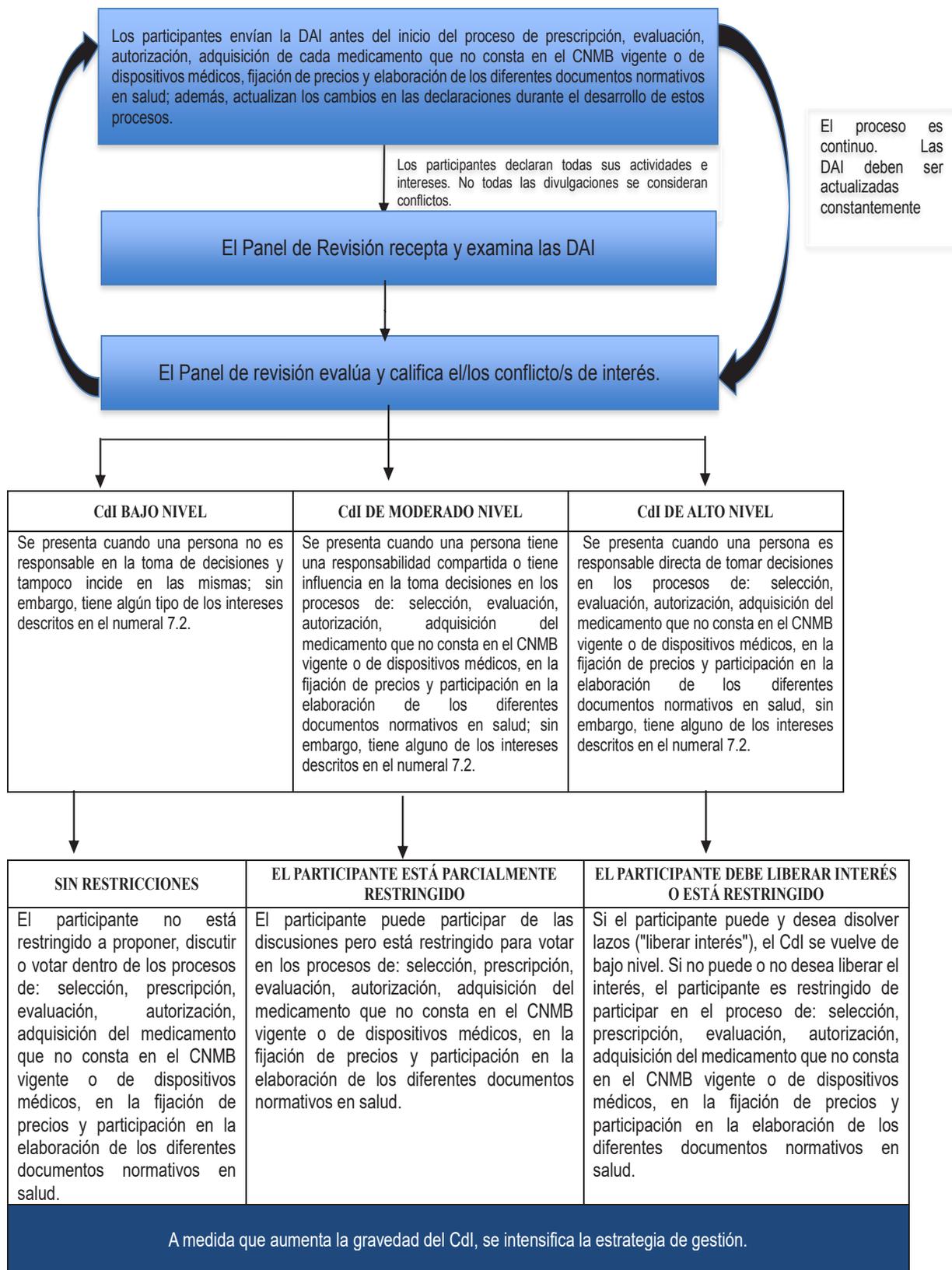
*C. En caso de que su respuesta sea afirmativa, describa detalladamente el tipo de interés o intereses:*

Confirmando que he completado este formulario haciendo honor a la verdad. Declaro que la información brindada es correcta y que no existe ninguna otra situación de conflicto de intereses y me comprometo a informar de cualquier cambio en estas circunstancias.

Nombre: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

**Anexo 2. Flujoograma del proceso de declaración de intereses y actividades – DAI y determinación de conflicto de intereses.**



\*Todas las DAI, Cdi y gestión de los Cdi serán de acceso público.

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
<b>Aprobado por:</b>	Mgs. Sandra Salazar	Subsecretaría Nacional de Gobernanza	Subsecretaria	 Firmado electrónicamente por: <b>SANDRA ELIZABETH SALAZAR OBANDO</b>
<b>Revisado por:</b>	Esp. Rodrigo Henríquez	Coordinación General de Desarrollo Estratégico en Salud	Coordinador	 Firmado electrónicamente por: <b>AQUILES RODRIGO HENRIQUEZ TRUJILLO</b>
	Dra. Katherine Simbaña	Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud	Directora	 Firmado electrónicamente por: <b>KATHERINE LIZETH SIMBAÑA RIVERA</b>
	Mgs. Patricia León	Dirección Nacional de la Calidad de los Servicios de Salud	Directora	 Firmado electrónicamente por: <b>CECILIA PATRICIA</b>
	Dra. Raquel Beltrán	Dirección Nacional de la Calidad de los Servicios de Salud	Especialista	 Firmado electrónicamente por: <b>RAQUEL SUSANA BELTRAN ROMERO</b>
	Bqf. Mauricio Estrella	Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos	Director (e)	 Firmado electrónicamente por: <b>LUIS MAURICIO ESTRELLA ENDARA</b>
	Esp. Silvia Álvarez	Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos	Especialista	 Firmado electrónicamente por: <b>SILVIA YOLANDA ALVAREZ FREIRE</b>
	Mgs. Erika Tapia	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Directora	 Firmado electrónicamente por: <b>ERIKA NARCISA</b>
	Abg. Jean Karlo Espinosa	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	 Firmado electrónicamente por: <b>JEAN KARLO ESPINOSA AVALOS</b>
	Mgs. Andrés Viteri	Dirección Nacional de Normatización	Director	 Firmado electrónicamente por: <b>ANDRES ALEJANDRO VITERI GARCIA</b>
<b>Elaborado por:</b>	Dra. Valeria Gómez	Dirección Nacional de Normatización	Especialista	 Firmado electrónicamente por: <b>LISBET VALERIA GOMEZ MONTENEGRO</b>

# Manual

## Declaración de actividades e intereses y determinación de conflicto de intereses.

2022

Ministerio de Salud Pública



República  
del Ecuador



Gobierno  
del Encuentro

Juntos  
lo logramos

**Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0026-R****Quito, D.M., 23 de septiembre de 2022****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**MGS. ANA GABRIELA MANOSALVAS ORTIZ  
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL  
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (...)”*;

**Que**, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y*

*consume (...)*”;

**Que**, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. (...)*”;

**Que**, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente. La Autoridad Ambiental Nacional dictará los estándares básicos y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales (...)*”;

**Que**, el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria (...)*”;

**Que**, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente indica que: *“Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan.- Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.- La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. (...)*”;

**Que**, la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente expedido mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 983 del 12 de abril de 2017, dispone que: *“Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 849 publicado en el Registro Oficial Nro. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que: *“La Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial Nro. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

**Que**, mediante Resolución de Directorio de la entonces Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP No. DIR-PAM-21-2013 de 01 de julio de 2013 en su artículo 1 *“creó la Gerencia del Proyecto “Amazonia Limpia” en el Orgánico Funcional de PETROAMAZONAS EP, la cual tendrá a su cargo la limpieza, remediación, reconfiguración y reforestación de las áreas de operación asumidas por PETROAMAZONAS EP en virtud del Decreto Ejecutivo 1351-A publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero de 2013, áreas donde se encuentran, desde antes de esta fecha, fuentes de contaminación y pasivos ambientales derivados de actividad hidrocarburífera anterior a PETROAMAZONAS EP, fundamentándose en los principios constitucionales de prevención y precaución, y siguiendo los lineamientos del Estado ecuatoriano”*.

**Que**, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en el Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 mayo de 2015, en el cual se indica que *“(...) el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013 publicado en el Registro Oficial Nro. 466 de 11 de abril de 2019, establece en su artículo 2 lo siguiente: *“(...) Sustitúyase el Capítulo V del Acuerdo Ministerial Nro. 109 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 640 del 23 de noviembre del 2018 lo referente a consideraciones generales, procesos de participación ciudadana para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos, obras o actividades de impacto bajo; procesos de participación ciudadana para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos de mediano y alto impacto; sección I, fase informativa, sección II, fase de consulta ambiental (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*;

**Que**, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 03 de mayo de 2018, la

entonces PETROAMAZONAS EP registró el proyecto “*GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA - PETROAMAZONAS EP*”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, con código Nro. SUIA MAE-RA-2018-355711;

**Que**, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2018-205805 de 03 de mayo de 2018, el Sistema Único de Información Ambiental, emitió el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), en el cual se indica que el proyecto “*GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA - PETROAMAZONAS EP, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (SUCUMBIOS, ORELLANA)*”, SI INTERSECTA con Patrimonio Forestal del Estado: UNIDAD 1 CABECERA CUYABENO;

**Que**, mediante oficio Nro. PAM-SSA-2018-0861-OFI de 08 de mayo de 2018, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAE-DNPCA-2018-0071-E de 08 de mayo de 2018, la entonces PETROAMAZONAS EP, solicitó a la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental “*se realice la solicitud de manera oficial al SUIA para la reasignación del proceso MAE-RA-2018-355711 a Planta Central MAE – Quito*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2018-1205-M de 06 de julio de 2018, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó al Gerente de Proyecto 3 SUIA, realizar lo que corresponda a fin de que el proyecto en mención continúe con la regularización en Planta Central del Ministerio del Ambiente, indicando lo siguiente: “*Al respecto, en base a lo establecido en el literal 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, publicado en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, que menciona: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...); su artículo 313 de la misma Constitución que establece: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”, al artículo 9 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria TULSMA emitido con Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, que menciona: “Exclusividad para la emisión de la licencia ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional.- El permiso ambiental de cualquier naturaleza corresponde exclusivamente a la Autoridad Ambiental Nacional, en los siguientes casos: (...) c) Aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que supongan alto riesgo e impacto ambiental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional (...); d) En todos los casos en los que no exista una Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”, y al pronunciamiento emitido por la Dirección Nacional de Control Ambiental con memorando No. MAE-DNCA-2018-2276-M de 15 de junio de 2018, donde menciona según lo establecido en el artículo 107 del Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria (R.O. 316 del 04 de mayo de 2015), que describe: “(...) La Autoridad Ambiental Nacional emitirá los permisos ambientales para las actividades de transporte que abarque dos o más provincias (...); esta Dirección Nacional*”

*considerando que la actividad: "Gestión de Desechos del Proyecto Amazonía Viva PETROAMAZONAS EP", de código SUIA MAE-RA-2018-355711, se deriva de las actividades propias de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, así como también que el referido proyecto será ejecutado en más de dos provincias, solicita realizar lo que corresponda a fin de que el proyecto en mención continúe con la regularización en Planta Central del Ministerio del Ambiente."*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAE-DPAS-2018-0688-O de 11 de julio de 2018, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos emitió el pronunciamiento favorable al Cuestionario de Biodiversidad a nivel de su jurisdicción, después de una visita in situ realizada el 14 de junio de 2018 por parte de la administración de la Reserva Cuyabeno, en coordinación con la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos y con la entonces PETROAMAZONAS EP, del cual se generó el Informe Técnico No. MAE-DPAS-UPN-RPFC-2018-013 de 16 de junio de 2018 remitido mediante memorando No. MAE-UPSNS-DPAS-2018-0782-M de fecha 26 de junio de 2018, el cual determinó que los Centros de Gestión de Pasivos (CGP) Secoya, Estación Shuara y Shuara 09, tienen un área total de 3.63 hectáreas y que se encuentran dentro del Patrimonio Forestal del Estado;

**Que**, mediante trámite Nro. MAE-SOL-ART-2018-2442 con fecha 09 de agosto de 2018, la entonces PETROAMAZONAS EP ingresó al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) como parte de los requisitos previos para el licenciamiento ambiental de actividades de gestión de desechos peligrosos y/o especiales, la información del Anexo B "Procedimiento Previo al Licenciamiento Ambiental para la Gestión de Desechos Peligrosos", según lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 026 Procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, Gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos, Registro Oficial Nro. 334 del 12 de mayo de 2008, para la revisión correspondiente;

**Que**, mediante oficio Nro. MAE-DNF-2018-0483-O de 12 de octubre de 2018, la ex Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente comunicó al operador lo siguiente: "*(...) la Dirección Nacional Forestal emite un pronunciamiento Favorable para la ejecución del proyecto "Gestión de Desechos del Proyecto Amazonía Viva - PETROAMAZONAS EP" Mediante el presente pronunciamiento, se dispone al proponente cumplir con lo propuesto en el documento adjunto al trámite MAE-RA-2018-355711, donde indica que no es necesario el desbroce de bosque nativo para la ejecución de las actividades de gestión de pasivos ambientales; además en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto se deberá incluir las medidas necesarias que permitan la no afectación sobre las funciones de los bosques presentes en el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 1 Cabecera Cuyabeno"*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAE-2019-DNCA-000044 de 07 de junio de 2019, la ex Dirección Nacional de Control Ambiental comunicó al operador lo siguiente: "*(...) Al respecto y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-2019-DNCA-000005 del viernes, 7 de junio 2019, se determina que la documentación presentada cumple con lo establecido en la normativa ambiental aplicable, por lo tanto esta Cartera de Estado aprueba los requisitos técnicos para GESTIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES para la(s) modalidad(es) de: Reciclaje, Tratamiento. (...)"*;

**Que**, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha 25 de julio de 2019,

la entonces PETROAMAZONAS EP descargó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “*GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA - PETROAMAZONAS EP*”;

**Que**, mediante oficio Nro. PAM-SSA-2019-1446-OFI de 01 de agosto de 2019, la entonces PETROAMAZONAS EP, remitió a la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental un ejemplar digital (1 CD), más sus respectivos anexos del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post para el proyecto Gestión de Desechos Peligrosos y/o Especiales del Proyecto Amazonía Viva, para revisión y pronunciamiento, donde adicionalmente señala lo siguiente: “(...) *no es posible subir a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA en función del mensaje que se genera automáticamente en el sistema, el cual indica: (Anexo 1) “Estimado operador continúe el proceso de Regularización Ambiental con la Autoridad Ambiental Competente de forma física (Estudio en formato digital), hasta contar con el módulo habilitado de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del art. 34 del Acuerdo Ministerial 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018. Considere los tiempos establecidos para los procesos de Regularización Ambiental”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-2163-M de 16 de septiembre de 2019, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remitió a la entonces Dirección Nacional de Forestal ICD con la información pertinente del proyecto “*GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA - PETROAMAZONAS EP*” para que según las competencias se emita el pronunciamiento respectivo;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2019-5131-M de fecha 02 de octubre de 2019, la ex Dirección Nacional Forestal comunicó a la entonces Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, lo siguiente: “(...) *emite un pronunciamiento NO FAVORABLE sobre el capítulo de Inventario Forestal del "Estudio de Impacto Ambiental Expost para el proyecto Gestión de Desechos Peligrosos y/o Especiales del Proyecto Amazonía Viva"; por lo que el proponente deberá solventar las observaciones generadas mediante el presente”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-2791-M de 10 de diciembre de 2019, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la entonces Dirección Nacional de Control Ambiental (DNCA), la ex Dirección Nacional de Forestal, la entonces Dirección Nacional de Biodiversidad (DNB) y al Gerente Proyecto 3 lo siguiente: “(...) *emitir el respectivo pronunciamiento del proyecto "Borrador del Estudio de Impacto Ambiental para la Gestión de Desechos Peligrosos del Proyecto Amazonía Viva" con código Nro. MAE-RA-2018-355711 de acuerdo a sus competencias (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2020-0075-M de 06 de enero de 2020, la entonces Dirección Nacional Forestal informó a la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental lo siguiente: “(...) *ha procedido con la revisión del referido proyecto y ha emitido el respectivo pronunciamiento mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2019-5131-M del 02 de octubre de 2019, razón por la cual se solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, incorporar en su pronunciamiento, las observaciones generadas en el documento antes mencionado”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-PRAS-2020-0092-M de 11 de enero de 2020, el Gerente de Proyecto 3 (PRAS) indicó a la entonces Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación

Ambiental que: “(...) *Mediante la reunión mantenida el viernes 03 de enero de 2020, entre técnicos de la DNPCA, Dirección Nacional de Control Ambiental (DNCA) y PRAS, se indicó que el PRAS no tiene competencia para emitir un pronunciamiento sobre procesos de licenciamiento ya que es un proyecto de inversión que fue creado mediante Acuerdo Ministerial No. 033, del 25 de marzo de 2008, el cual tiene como objetivo el Restituir la pérdida biótica, abiótica y social ocasionada por pasivos ambientales (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-DNB-2020-0080-M de 13 de enero de 2020, la entonces Dirección Nacional de Biodiversidad (DNB) comunicó a la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, que: “(...) *una vez realizado el análisis cartográfico y documental, se concluye que esta Dirección no tiene competencias para emitir pronunciamiento a proyectos, obras o actividades que intersecan con Patrimonio Forestal del Estado Unidad 1 Cabecera Cuyabeno, según lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 535 del 10 de septiembre del 2018*”;

**Que**, mediante Resolución Ministerial Nro. MAE-2020-003 de 16 de marzo del 2020 se dispuso lo siguiente: “(...) *Artículo 1.-Suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos (...) así como de los procesos de regularización ambiental (...), que se encuentren en trámite es esta Cartera de Estado y/o sus órganos dependientes, desde el 16 de marzo del 2020 hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo Nro.1017 emitido el 16 de marzo del 2020 o se resuelva la derogatoria de la presente resolución (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-012 de 7 de julio del 2020 se dispuso: “(...) *ARTÍCULO ÚNICO. - Disponer el levantamiento de la suspensión del cómputo de los plazos y términos de los procedimientos y autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua (...) así como los procesos de regularización ambiental, seguimiento y control ambiental; y en general cualquier procedimiento administrativo que se hay encontrado en el ex Ministerio del Ambiente (...) debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular a partir del 08 de julio de 2020 (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: “(...) *Otorgar, modificar, suspender, actualizar, y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021, en su artículo No. 1 el presidente de la República decretó “*Fusiónese por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, a la empresa de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR*”

**Que**, mediante Resolución Ministerial Nro. MAAE-2021-001 de 24 de abril del 2021, en su artículo 1 refiere: “*Suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos, procedimientos sancionadores, procedimientos de ejecución coactiva, seguimiento y control ambiental; así como los procedimientos de autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo de agua; procedimiento general y simplificado; y, en general todos los procedimientos administrativos ejercidos por esta Autoridad, que se encuentren en trámite en esta Cartera de Estado (...) desde el sábado 24 de abril de 2021 hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de 21 de abril de 2021.*” y “*En su Artículo 3 refiere: “Una vez concluido el plazo de*

*suspensión antes dispuesto o que se superen las causas que lo provocaron, se continuarán los cómputos de los plazos o términos a los que se refiere esta Resolución.”;*

**Que**, mediante número de ticket 10329933 de 28 de abril de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a mesa de ayuda, el estado actual del proyecto MAE-RA-2018-355711, debido a que el proponente presentó el 01 de agosto de 2019 el Estudio de Impacto Ambiental de manera física y no en el sistema SUIA;

**Que**, mediante número de ticket 10329933 de 03 de mayo de 2021, mesa de ayuda da respuesta al requerimiento realizado, indicando lo siguiente: *“En atención a su requerimiento debemos mencionarle que, el siguiente mensaje se presenta al momento que el Operador trata de iniciar la tarea, por lo que no es posible que lo cargue en el sistema: Notificación “Estimado operador continúe el proceso de Regularización Ambiental con la Autoridad Ambiental Competente de forma física (Estudio en formato digital), hasta contar con el módulo habilitado de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del art. 34 del Acuerdo Ministerial 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018. Considere los tiempos establecidos para los procesos de Regularización Ambiental””;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0231-O de 10 de mayo de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, comunicó a la EP PETROECUADOR lo siguiente: *“(…) De la revisión y análisis de la información presentada por PETROAMAZONAS actualmente PETROECUADOR EP, conforme lo establece la Constitución de la República en su Artículo 83 y el Código Orgánico del Ambiente en sus artículos 8 y 180 y sobre la base del informe técnico No. 029-2021-URA-DRA-SCA MAAE de 07 de mayo de 2021, remitido mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0502-M de 07 de mayo de 2021, en el cual se establece que el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, NO CUMPLE con los requerimientos técnicos exigidos por la normativa ambiental aplicable, razón por la cual, esta Cartera de Estado solicita información complementaria y aclaratoria (...);”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0298-O de fecha 01 de junio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, comunicó a la EP PETROECUADOR, que por un error de tipeo en dicho pronunciamiento no se incluyeron las observaciones de la Dirección de Nacional Forestal, mismas que fueron remitidas con memorando Nro. MAE-DNF-2019-5131-M de 02 de octubre de 2019, razón por la cual, esta Cartera de Estado remite el respectivo alcance al Oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0231-O de fecha 10 de mayo de 2021 y solicitó muy comedidamente la atención de la información complementaria y aclaratoria;

**Que**, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2021-1931-O de 11 de agosto de 2021, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-DRA-2021-0178-E de 11 de agosto de 2021, la EP PETROECUADOR, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental, las respuestas a las observaciones, para lo cual adjuntó un CD con la guía de respuestas y el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de *PROYECTO GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA* actualizado, para revisión y pronunciamiento respectivo;

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-RA-DRA-2021-00007-A de 13 de agosto de 2021, el operador realizó a través del Sistema Único de Información Ambiental, la actualización del

certificado de intersección del proyecto en el cual se indica que SI INTERSECA con el: Patrimonio Forestal Nacional: UNIDAD 1 CABECERA CUYABENO. Adicional el proyecto MAE-RA-2018-355711 interseca con las áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad que se encuentran establecidas en los Art. 163 y 164 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente:

Cobertura y Uso de la Tierra: AREA POBLADA

Cobertura y Uso de la Tierra: MOSAICO AGROPECUARIO

Cobertura y Uso de la Tierra: BOSQUE NATIVO

ECOSISTEMAS: BOSQUE SIEMPREVERDE DE TIERRAS BAJAS DEL

AGUARICO-PUTUMAYO-CAQUETÁ

ECOSISTEMAS: BOSQUE SIEMPREVERDE PIEMONTANO DEL NORTE DE LA CORDILLERA ORIENTAL DE LOS ANDES

Cobertura y Uso de la Tierra: INFRAESTRUCTURA

ECOSISTEMAS: BOSQUE INUNDABLE Y VEGETACIÓN LACUSTRERIPARIA DE AGUAS NEGRAS DE LA AMAZONÍA

LIMITE INTERNO 20 KM: SI

ECOSISTEMAS: BOSQUE SIEMPREVERDE DE TIERRAS BAJAS DEL NAPO-CURARAY

Cobertura y Uso de la Tierra: NATURAL

### Coordenadas del Certificado de Intersección

Polígonos	Shape	x	y
1	1	993567	9993268
1	2	993648	9993227
1	3	993676	9993311
1	4	993716	9993308
1	5	993725	9993404
1	6	993810	9993396
1	7	993794	9993214
1	8	993813	9993164
1	9	993741	9993058
1	10	993542	9993179
1	11	993567	9993268
2	1	994756	10002800
2	2	994812	10002818
2	3	994836	10002822
2	4	994858	10002819
2	5	994897	10002775
2	6	994886	10002734
2	7	994859	10002697
2	8	994842	10002680
2	9	994756	10002800
3	1	995000	10022599

3	2	995216	10022418
3	3	995294	10022330
3	4	995341	10022225
3	5	995332	10022222
3	6	995287	10022324
3	7	995120	10022231
3	8	995061	10022260
3	9	995018	10022241
3	10	995000	10022599
4	1	994241	10007284
4	2	994661	10007300
4	3	994670	10007240
4	4	994635	10006783
4	5	994144	10006766
4	6	994241	10007284
5	1	990470	10000901
5	2	990532	10000831
5	3	990489	10000746
5	4	990468	10000724
5	5	990394	10000681
5	6	990353	10000734
5	7	990388	10000792
5	8	990398	10000796
5	9	990399	10000857
5	10	990470	10000901
6	1	991968	10009561
6	2	992130	10009556
6	3	992141	10009551
6	4	992140	10009480
6	5	992211	10009472
6	6	992342	10009426
6	7	992343	10009356
6	8	992104	10009375
6	9	992059	10009403
6	10	992007	10009455
6	11	991968	10009561
7	1	1026311	9998666
7	2	1026361	9998668
7	3	1026409	9998657
7	4	1026391	9998501
7	5	1026286	9998559
7	6	1026311	9998666
8	1	1024024	10010529
8	2	1024058	10010517
8	3	1024093	10010517
8	4	1024110	10010514

8	5	1024152	10010477
8	6	1024109	10010444
8	7	1024014	10010472
8	8	1024005	10010481
8	9	1024011	10010496
8	10	1024005	10010499
8	11	1024007	10010503
8	12	1024013	10010501
8	13	1024024	10010529
9	1	1022138	10005603
9	2	1022383	10005627
9	3	1022434	10005501
9	4	1022434	10005410
9	5	1022384	10005410
9	6	1022384	10005501
9	7	1022240	10005502
9	8	1022138	10005531
9	9	1022138	10005603
10	1	907583	10018301
10	2	907613	10018320
10	3	907653	10018346
10	4	907674	10018424
10	5	907720	10018462
10	6	907759	10018334
10	7	907714	10018304
10	8	907643	10018248
10	9	907611	10018236
10	10	907583	10018301
11	1	909564	10016693
11	2	909631	10016650
11	3	909556	10016516
11	4	909519	10016539
11	5	909476	10016590
11	6	909564	10016693
12	1	910482	10006027
12	2	910546	10005976
12	3	910485	10005901
12	4	910385	10005984
12	5	910398	10005994
12	6	910443	10006003
12	7	910482	10006027
13	1	962567	10014164
13	2	962697	10014184
13	3	962814	10014167
13	4	962855	10014177
13	5	962911	10013976

13	6	962850	10013951
13	7	962737	10013972
13	8	962630	10014137
13	9	962567	10014164
14	1	976710	10009084
14	2	976817	10009075
14	3	976794	10008944
14	4	976714	10008914
14	5	976703	10008924
14	6	976694	10008966
14	7	976710	10009084
15	1	964354	10017805
15	2	964454	10017802
15	3	964456	10017288
15	4	964357	10017296
15	5	964354	10017805
16	1	971308	10001257
16	2	971331	10001274
16	3	971374	10001278
16	4	971384	10001258
16	5	971458	10001278
16	6	971444	10001263
16	7	971520	10001101
16	8	971405	10001084
16	9	971308	10001257
17	1	969994	9946395
17	2	970009	9946378
17	3	969996	9946287
17	4	969923	9946292
17	5	969897	9946308
17	6	969894	9946319
17	7	969909	9946346
17	8	969994	9946395
18	1	959797	9919626
18	2	960128	9919619
18	3	960151	9919387
18	4	959820	9919394
18	5	959797	9919626
19	1	952516	9891272
19	2	952560	9891272
19	3	952578	9891201
19	4	952521	9891201
19	5	952511	9891207
19	6	952510	9891223
19	7	952516	9891272
20	1	959107	9963049

20	2	959170	9963049
20	3	959197	9962966
20	4	959221	9962892
20	5	959235	9962845
20	6	959232	9962827
20	7	959223	9962825
20	8	959120	9962821
20	9	959105	9962854
20	10	959107	9963049
21	1	958683	9963172
21	2	958773	9963181
21	3	958782	9963089
21	4	958696	9963084
21	5	958683	9963172
22	1	957132	9959542
22	2	957322	9959521
22	3	957316	9959437
22	4	957419	9959428
22	5	957414	9959260
22	6	957091	9959275
22	7	957132	9959542
23	1	958903	9963096
23	2	958943	9963101
23	3	958998	9963101
23	4	959000	9963114
23	5	959104	9963123
23	6	959106	9963114
23	7	959149	9963122
23	8	959246	9962869
23	9	959379	9962858
23	10	959385	9962788
23	11	959103	9962756
23	12	959103	9962824
23	13	958939	9962822
23	14	958911	9962940
23	15	958903	9963096
24	1	985387	9978321
24	2	985565	9978319
24	3	985560	9978010
24	4	985382	9978086
24	5	985387	9978321
25	1	983643	9978442
25	2	983853	9978381
25	3	983891	9978304
25	4	983695	9978222
25	5	983524	9978311

25	6	983643	9978442
26	1	983841	9972672
26	2	983929	9972651
26	3	983900	9972555
26	4	983923	9972523
26	5	983915	9972498
26	6	983846	9972497
26	7	983841	9972672
27	1	985965	9976116
27	2	986231	9976108
27	3	986232	9975883
27	4	985949	9975885
27	5	985965	9976116
28	1	983975	9978374
28	2	984151	9978367
28	3	984150	9978199
28	4	983964	9978203
28	5	983975	9978374
29	1	983388	9969159
29	2	983463	9969248
29	3	983513	9969206
29	4	983503	9969193
29	5	983619	9969092
29	6	983534	9969011
29	7	983388	9969159
30	1	983984	9978494
30	2	984151	9978487
30	3	984151	9978367
30	4	983975	9978374
30	5	983984	9978494
31	1	957307,472	9959440,73
31	2	957418,522	9959431,1
31	3	957412,818	9959263,42
31	4	957303,505	9959276,72
31	5	957307,472	9959440,73
32	1	959097,579	9920614,49
32	2	959189,088	9920637,24
32	3	959145,782	9920548,3
32	4	959180,595	9920412,25
32	5	959063,7	9920271,99
32	6	959054,646	9920200,04
32	7	958968,672	9920141,29
32	8	958917,067	9920218,51
32	9	958989,539	9920289,21
32	10	959000,764	9920351,24
32	11	959072,321	9920335,23

32	12	959094,628	9920382,18
32	13	959126,689	9920545,94
32	14	959078,879	9920483,97
32	15	959044,743	9920533,32
32	16	959097,579	9920614,49

### UTM WGS84, Zona 17 Sur

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1024-M de 17 de agosto de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Dirección de Bosques, pronunciamiento técnico al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “*GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA*”, acorde a sus competencias;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DB-2021-3830-M de 20 de septiembre de 2021, la Dirección de Bosques, informó a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: “(...) *basado en el informe técnico Nro. MAAE-DB-2021-SCMR-024 de 15 de septiembre de 2021 (adjunto), Observa el capítulo de Inventario Forestal del "Estudio de Impacto Ambiental Expost para el proyecto Gestión de Desechos Peligrosos y/o Especiales del Proyecto Amazonía Viva" y recomienda al operador que deberá absolver adecuadamente las observaciones citadas en el informe antes mencionado y memorando Nro. MAE-DNF-2019-5131-M de 02 de octubre de 2019, de manera que pueda continuar con el proceso de regularización ambiental del proyecto en referencia*”;

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0630-O de 22 de septiembre de 2021, sobre la base del Informe Técnico No. MAAE-SCA-DRA-URA-2021-119 de 21 de septiembre de 2021, remitido mediante memorando No. MAAE-DRA-2021-1234-M de fecha 21 de septiembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al operador lo siguiente: “(...) *De la revisión y análisis de la información presentada por PETROECUADOR EP, conforme lo establecido en la Constitución de la República en su Artículo 83 y el Código Orgánico del Ambiente en sus artículos 8 y 180 y sobre la base del informe técnico No. MAAE-SCA-DRA-URA-2021-119 de 21 de septiembre de 2021, remitido mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1234-M de 21 de septiembre de 2021, en el cual se establece que el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, NO CUMPLE con los requerimientos técnicos exigidos por la normativa ambiental aplicable, razón por la cual, esta Cartera de Estado solicita información complementaria y aclaratoria (...)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2021-2337-O de 14 de octubre de 2021, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-DRA-2021-0231-E de 15 de octubre de 2021 la EP PETROECUADOR, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental, “(...) *las respuestas a las observaciones, para lo cual adjuntó la guía de respuestas y el Estudio de Impacto Ambiental Expost de Gestión de Desechos Peligrosos del Proyecto Amazonía Viva actualizado, en versión digital (2 DVDs), conforme lo solicitado, para su revisión y pronunciamiento respectivo*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1557-M de 11 de noviembre de 2021, la

Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Bosques lo siguiente: “(...) *pronunciamiento técnico al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Gestión de desechos del proyecto Amazonía Viva”, acorde a sus competencias (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DB-2021-5093-M de 17 de diciembre de 2021, la Dirección de Bosques comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: “(...) *Aprueba el capítulo de INVENTARIO DE RECURSOS FORESTALES Y VALORACIÓN ECONÓMICA DE LOS BIENES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE COBERTURA VEGETAL NATIVA A SER REMOVIDA del proyecto Gestión de Desechos Peligrosos y/o Especiales del Proyecto Amazonía Viva (...)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0192-O de 28 de enero de 2022, el Subsecretario de Calidad Ambiental comunicó al operador lo siguiente: “(...) *sobre la base del informe técnico No. MAAE-SCA-DRA-URA-2022-0021 de 26 de enero de 2022 remitido a través de memorando Nro. MAAE-DRA-2022-0198-M del 27 de enero de 2022, se determina que el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, CUMPLE, con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente, por lo cual se emite pronunciamiento técnico favorable (...) presente estudio se encuentra apto para su socialización y se dispone el inicio del Proceso de Participación Ciudadana, para esto el operador del proyecto solicitará mediante oficio la asignación de dos Facilitadores Ambientales para el desarrollo del respectivo Proceso de Participación Ciudadana de conformidad a los lineamientos establecidos en la Normativa Ambiental vigente aplicable (adjuntando el comprobante del pago realizado)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-0649-O de 16 de febrero de 2022, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-SCA-2022-0113-E de 16 de febrero de 2022, la EP PETROECUADOR solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la designación de dos facilitadores ambientales para el proceso de Participación Ciudadana del “*GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA*”;

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2022-0247-O de 20 de febrero de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental designó a Luis Vinicio Ron Llori y a Carlos Patricio Rivera Chiguano como facilitadores ambientales para el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto “*GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA*”;

**Que**, mediante oficio S/N de 11 de marzo de 2022, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-DA-2022-2484-E de 11 de marzo de 2022, los facilitadores ambientales Luis Vinicio Ron Llori y Carlos Patricio Rivera Chiguano, designados para la coordinación, conducción y sistematización del proceso de participación ciudadana del proyecto “*GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA*”, ingresaron el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del Estudio, para la revisión correspondiente;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0350-O de 21 de marzo de 2022, con base en el Informe Técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-UCA-2022-100 del 18 de marzo de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0602-M de 18 de marzo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a los facilitadores ambientales que: “*el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) del proyecto “GESTIÓN DE*

*DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA”, NO CUMPLE con los requerimientos técnicos, legales e institucionales contemplados en la normativa ambiental vigente por lo que se determina que debe presentar información complementaria, conforme lo establecido en Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril 2017 y su Reglamento, el Acuerdo Ministerial 013 publicado en el Registro Oficial 466 del 11 de Abril de 2019, el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-020 del 31 de julio de 2020 y demás normativa aplicable”;*

**Que**, mediante oficio S/N de 24 de marzo de 2022, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2022-2996-E de 24 de marzo de 2022, los facilitadores ambientales Luis Vinicio Ron Llori y Carlos Patricio Rivera Chiguano, designados para la coordinación, conducción y sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto “*GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA*”, señala lo siguiente: “*(En atención al Oficio No. MAATE-DRA-2022-0350-O de fecha 21 de marzo de 2022, adjunto sírvase encontrar el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del PROYECTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA, con código MAE-RA-2018-355711, en donde se ha incluido lo solicitado por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en formato digital, para su revisión y aprobación correspondiente”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0367-O de 25 de marzo de 2022, con base en el Informe Técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-UCA-2022-111 del 24 de marzo de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0651-M de 24 de marzo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al operador que:” *el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) del proyecto “GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA”, CUMPLE con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril 2017, el Acuerdo Ministerial 013 publicado en el Registro Oficial 466 del 11 de Abril de 2019, el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-020 del 31 de julio de 2020 y demás normativa aplicable; razón por la cual, se APRUEBA Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) "Estudio de Impacto Ambiental Ex Post Gestión de Desechos del Proyecto Amazonía Viva”, elaborado por los Facilitadores Ambientales Carlos Patricio Rivera Chiguano y Luis Vinicio Ron Llori, motivo por el cual se puede proceder a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana aprobados”;*

**Que**, mediante oficio Nro. S/N de 09 de mayo de 2022, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2022-4803-E de 09 de mayo de 2022, los facilitadores ambientales Luis Vinicio Ron Llori y Carlos Patricio Rivera Chiguano, designados para la coordinación, conducción y sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto “*GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA*”, ingresó el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del estudio, para la revisión correspondiente;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0556-O de 14 de mayo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a los facilitadores ambientales que sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-UCA-2022-162 de 12 de mayo de 2022, remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1049-M de 13 de mayo de 2022, se determinó que: “*el Informe de Sistematización del PPC presentado, NO CUMPLE con los requerimientos técnicos, legales e institucionales contemplados en la normativa ambiental vigente por lo que se determina*

*que presente información complementaria en el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana, establecidos en Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril 2017 y su Reglamento, el Acuerdo Ministerial 013 publicado en el Registro Oficial 466 del 11 de Abril de 2019 y el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-020 del 31 de julio de 2020”;*

**Que**, mediante oficio Nro. S/N de 19 de mayo de 2022, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2022-5309-E de 19 de mayo de 2022, los facilitadores ambientales Luis Vinicio Ron Llori y Carlos Patricio Rivera Chiguano, designados para la coordinación, conducción y sistematización del proceso de participación ciudadana del proyecto “*GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA*”, ingresó las repuestas a las observaciones emitidas mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0556-O, para la revisión correspondiente;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-1726-O de 28 de mayo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a la EP PETROECUADOR que sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-UCA-2022-172 de 24 de mayo de 2022 remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1136-M de 25 de mayo de 2022, se determinó que: “*(...) el Informe de Sistematización del PPC presentado, CUMPLE con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas en Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril 2017 y su Reglamento, el Acuerdo Ministerial 013 publicado en el Registro Oficial 466 del 11 de Abril de 2019, el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-020 del 31 de julio de 2020 y demás normativa aplicable; esta Subsecretaria APRUEBA el Proceso de Participación Ciudadana del "Estudio de Impacto Ambiental Ex Post Gestión de Desechos del Proyecto Amazonía Viva", para las fases de Construcción, Operación y Cierre*”;

**Que**, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-1691-O de 03 de junio de 2022, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-SCA-2022-0379-E de 03 de junio de 2022, la EP PETROECUADOR, remitió las respuesta a las observaciones y opiniones emitidas en el Proceso de Participación Ciudadana, para lo cual adjunto la guía de respuestas y el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de Gestión de Desechos Peligrosos del Proyecto Amazonía Viva actualizado, con la inclusión de un capítulo correspondiente a la Participación Ciudadana, en versión digital (2 discos DVD), conforme a lo solicitado por su Dependencia Ministerial para revisión y pronunciamiento;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-1820-O de 08 de junio de 2022, la Subsecretaria de Calidad Ambiental comunicó a la EP PETROECUADOR que, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-190 del 07 de junio del 2022, remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1245-M del 07 de junio de 2022, se determinó “*que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA”, CUMPLE con lo establecido en el normativa vigente en función que este estudio contiene las opiniones y observaciones técnicas económicas viables generados por la población durante el Proceso de Participación Ciudadana; razón por la cual emitió pronunciamiento favorable*”;

**Que**, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-2077-O de 25 de julio de 2022, la EP PETROECUADOR, remitió las facturas y órdenes de pago realizados, para la emisión de la licencia ambiental del proyecto “*GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA*”

VIVA”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1696-M de 28 de julio de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, se remitió el borrador de resolución y expediente digital del proyecto “GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1511-M de 22 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Dirección de Regularización Ambiental en su parte pertinente que: “(...) *Por lo expuesto, toda vez que se ha evidenciado el pronunciamiento favorable al referido “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, con código Nro. SUIA MAE-RA-2018-355711”, emitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-1820-O de 08 de junio de 2022; y revisados los considerados contenidos en el borrador de la Resolución del Estudio de Impacto Ambiental en mención; así como la información anexa, los mismos guardan concordancia con la normativa legal aplicable a la fecha del ingreso del proyecto; por lo cual al amparo del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la suscripción de la referida Resolución (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2123-M de 22 de septiembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió a la Señora Subsecretaría de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la Resolución para emisión de la licencia ambiental para el proyecto “GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana; a favor de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020 de 24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual el Ministerio del Ambiente y Agua y Transición Ecológica se delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales:

### RESUELVE:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, con código Nro. SUIA MAE-RA-2018-355711; con base en lo mencionado en el memorando Nro. MAAE-DB-2021-5093-M de 17 de diciembre de 2021; oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0192-O de 28 de enero de 2022; informe técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-URA-2022-0021 de 26 de enero de 2022; oficio Nro. MAATE-SCA-2022-1820-O de 08 de junio de 2022; e, informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-190 del 07 de junio del 2022, remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1245-M del 07 de junio de 2022, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-RA-DRA-2021-00007-A de 13 de agosto de 2021.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR para las siguientes actividades:

- Construcción de 3 Centros de Gestión de Pasivos (CGP)
- Construcción de la planta de ladrillos
- Operación de 26 Centros de Gestión de Pasivos (CGP)
- Operación del Complejo Industrial Sacha Central

**Art. 3.** Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA*”, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, con código SUIA: MAE-RA-2018-355711; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme lo establece los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE SUCUMBÍOS Y ORELLANA, CON CÓDIGO NRO. SUIA MAE-RA-2018-355711**

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana; continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO GESTIÓN DE DESECHOS DEL PROYECTO AMAZONÍA VIVA, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, con código Nro. SUIA MAE-RA-2018-355711.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica,

todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección de Normativa y Control y la Dirección Zonal 8.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Ana Gabriela Manosalvas Ortiz  
**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL**



Firmado electrónicamente por:  
**ANA GABRIELA  
MANOSALVAS  
ORTIZ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.